

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020. En caso de otorgarse a través de mensaje de datos, acredítese, que tal documento es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece la norma citada art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese certificado de existencia y representación de las empresas demandante y demandada, toda vez que, pese a enunciarse como anexo, no se encuentra dentro del expediente digital.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento la dirección electrónica de los citados y, además, indique como obtuvo el conocimiento de las mismas, aportando las evidencias, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez